



Municipalidad de Potrerillos, El Paraíso

E-mail potrerillos.municipalidad@yahoo.com

Tel 9812-4006



CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La Suscrita Secretaria de la Alcaldía Municipal de Potrerillos, Departamento de El Paraíso, **CERTIFICA QUE:** en el libro de actas y acuerdos que lleva la Municipalidad en el año 2019-2020, en los folios 276-336 celebrada en el Municipio de Potrerillos, El Paraíso, del día 27 del mes de diciembre de 2019. **En el Acta N°. 64** Sesión de Cabildo Abierto reunidos los miembros de Corporación en esta Municipalidad, presidida la sesión por el señor: Alcalde Municipal Erlin David Duarte Valladares nombrado según Acta Única del 17 de diciembre del 2017 otorgada por el Tribunal Supremo Electoral y la asistencia del demás cuerpo Municipal que integran. Y su Secretaria Municipal que da fe de la sesión.

Se procedió la sesión de la siguiente manera:

- 1-Comprobación del Quórum.
- 2-Apertura de la sesión.
- 3-Lectura del acta anterior y aprobación por la Honorable Corporación Municipal.
- 4-Se contó con la presencia del señor Alcalde Municipal, Vice Alcalde Municipal y 4 Regidores.
- 5- La Corporación Municipal en pleno **discutió y aprobó el Plan de Arbitrios Municipal el cual registrará durante el año 2020 y deberá remitirse copia a la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y descentralización de igual forma al Tribunal Superior de Cuentas.**

Reg. N° 1 Francis Horacio Rodríguez

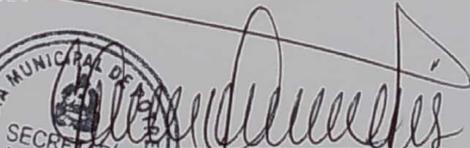
Reg. N° 2 Tomas Fabricio Martínez

Reg. N° 3 Santos Norberto Martínez Irías

Reg. N° 4 Pablo Valerio Irías

Es conforme a su original extendida en Potrerillos, El Paraíso a los 28 días del mes de febrero del año 2020.




Genesis Anahí Irías Torres
Secretaria Municipal 0710



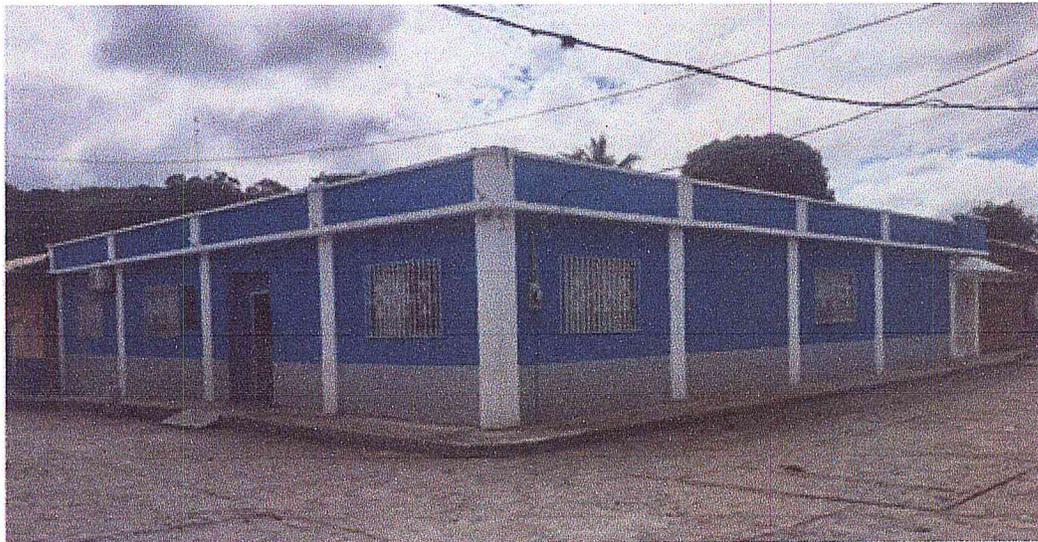
Municipalidad de Potrerillos, El Paraíso

E-mail potrerillos.municipalidad@yahoo.com

Tel 9812-4006



Plan de Arbitrios Año 2020



Elaborado por Técnicos de la Municipalidad de Potrerillos, departamento de El
Paraíso
LA CORPORACION MUNICIPAL



CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de **POTRERILLOS**, en sesión de Cabildo Abierto según consta en el acta No.64, punto No.5, esta Corporación Municipal aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de **POTRERILLOS**, durante el año 2020.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación Municipal, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2020.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión de Cabildo Abierto de Fecha 27 de diciembre del 2019, Acta No. 64, Punto No. 5, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

Capitulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario del Municipio de **POTRERILLOS**, departamento de **EL PARAISO**.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80,



81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo 73. Ley de Municipalidades

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, personal, industria, comercio y servicios, extracción y explotación de recursos naturales y selectivo a los servicios de telecomunicaciones.

Artículos 76 y 77. Reglamento de la Ley de Municipales

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

Artículo 84 de la Ley de Municipalidades y 75 de su Reglamento.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 65, Numeral 1. Ley de Municipalidades

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el



monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo 85 y 86. Ley de Municipalidades.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículos 154 al 167 del Reglamento de la Ley de Municipalidades
Artículos 103 al 127 de la Ley General del Ambiente

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Artículo 84. Ley de Municipalidades.

Capítulo II
Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades.

Ley: La Ley de Municipalidades.

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad.

La Corporación: La Corporación Municipal de POTRERILLOS, EL PARAISO.

El Municipio: Son las instalaciones donde funciona la administración municipal del Municipio de Potrerillos.

La Secretaría: Es la Secretaría de Estado en los Derechos del Interior y la Población (SEIP).

Administración Tributaria: es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos Tributarios

Catastro: Es la oficina de La Municipalidad y el registro catastral del municipio actualizado de los Bienes Inmuebles.



Empresas: Establecimiento comercial o negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Tesorería: En esta oficina Municipal es donde se lleva el control de los ingresos y egresos generados por la gestión Municipal.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo



anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar. Código 110-01 En área rural Hasta 2.50 por millar. Código 110-02	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un interés de acuerdo a la tasa que utilizan los bancos, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Tabla de valores catastrales de los terrenos municipales aplicables a declaraciones juradas por Mz de acuerdo a los siguientes rubros

Código	Rubro	Manzanas Lps	Empresa Agropecuaria Lps
1-1 1-112-01	Café	40,000.00	25.00
1-11-112-01	Granos Básicos	6,000.00	7.00
1-11-112-01	Caña	15,000.00	25.00
1-11-112-01	Árboles Frutales	15,000.00	15.00
1-11-112-01	Huerta	15,000.00	15.00
1-11-112-01	Pasto Cultivado	2,000.00	5.00
1-11-112-01	Potrero	2,000.00	5.00
1-11-112-01	Hortalizas	10,000.00	10.00
1-11-112-01	Bosques	2,000.00	5.00
	Solares Baldíos	L.25.00	

APLICAR: En el impuesto de bienes inmuebles (personas de la tercera edad) se aplicará el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta unos mil lempiras



(Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al Adulto Mayor Y Jubilados, de fecha 15 de enero del 2007, Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de julio del año 2007.

- Y un 10% de descuento en pago anticipado en el mes de enero.

Catálogo de valores Catastrales en Zonas Ejidales Forestales aplicables en el periodo 2020-2024

VALORES	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
Tierra Urbana	50%	65%	75%	85%	100%
Tierra Rural	60%	70%	80%	90%	100%
Edificaciones	26%	27%	28%	29%	30%
Cultivos permanentes	70%	77%	84%	93%	100%

Artículo 14: De conformidad a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades, están exentos del pago de este Impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de sus propietarias en los primeros veinte mil lempiras (L 20,000.00) del valor catastral registrado o declarado
- b) Los bienes del Estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los permanentes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en caso por la corporación municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Capítulo III

Del Impuesto Personal

Artículo 15: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.



Base del cobro	Fecha máxima	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por atraso de
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Profesionales. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	30 de abril de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un Interés de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos. Anual

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, los contribuyentes sujetos al impuesto personal único, que no presenten su declaración jurada de ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio, L.25.00 para Hombres Y L.10.00 para Mujeres.**

Artículo 16: Están exentos al pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén;
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos;
- c) Los mayores de (65) años.
- d) Los discapacitados
- e) Los propietarios de negocios.



- f) En el sentido, gozan de exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y Municipal, todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. Es entendido que la exención a que se refiere este Artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderle en concepto de jubilación o pensión.

Interpretación del Artículo 164 de La Constitución de la Republica mediante Decreto N° 227-2000 de la fecha 30 de noviembre del 2000 y publicado en el Diario Oficial LA GACETA N° 29,373 de fecha 9 enero de 2001.

Artículo 17: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le consideran solventes en el pago de impuesto personal de ese Municipio, solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el Artículo 104 del Reglamento

Artículo 105. Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 18: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que proceda de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio
- b) La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado, también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar su impuesto y se encuentre solvente con la hacienda Municipal.



Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 19: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR	IMPUESTO A PAGAR
1.00	500,000.00	0.30	L. 150.00
500,001.00	10,000,000.00	0.40	
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30	
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20	
30,000,001.00	En adelante	0.15	



Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 20: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 21: Los billares y los productos controlados por el Estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	L.312.23

Según Acuerdo Ejecutivo No. STSS 006-2019

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 22: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o Ventas, pagara por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 23: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar



Artículo 24: Cuando una persona necesite cortar un árbol en su propiedad o de otra persona deberá presentar solicitud debidamente justificada junto con autorización del dueño de propiedad, ante la Unidad Municipal Ambiental (UMA) y el ICF, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Por corte de Árboles

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05-01	Cedro, Caoba, (por árbol)	L.500.00
1-11-116-05-03	Madera Blanca (por árbol)	L.60.00
1-11-119-28	Por cada carga de leña	L.5.00

Por Plan de manejo, Operativo y Salvamento

1-11-116-05-05	Por tronconaje en terreno ejidal ,y en terreno privado ejidal por M ³	L.400.00
1-11-116-05-06	Por tronconaje en terreno nacional y privado por M ³	L.50.00

Por extracción resina de pino

1-11-116-05-07	Resina por barril	L. 30.00
----------------	-------------------	----------

Por extracción de arena, grava y piedra

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-02-01	Por metro cúbico	L.10.00

Capitulo VII

Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo 25: Transcripción del Artículo 81 del Decreto de reforma del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones:

Artículo 81.- El Impuesto a los Servicios de Telecomunicaciones, es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión de suscripción por cable.



Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y
3. Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio Público de Telecomunicaciones.

Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria, Comercio y Servicios en las municipalidades donde prestan los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como el permiso de Operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; Entendiéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago de tasas, tarifas, contribución, cañones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.



TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 26: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 27: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la Corporación Municipal.

Artículo 28: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 29: Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de basura
- Agua potable
- Alcantarillado sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.



Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de transporte.

Los Servicios Eventuales incluyen entre otros:

- Autorizaciones de libros contables
- Extensión de permisos de operaciones de negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- Permiso de explotación de recursos naturales.
- Matrícula de vehículos.
- Matrícula de armas de fuego.
- Matrícula de marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de marcas de herrar.
- Permiso de construcciones, ampliaciones, y remodelaciones de edificios.
- Extensión de certificaciones, constancias, vistos buenos, y transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de matrimonio civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

Tren de Aseo

Artículo: 30 La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías en casas y negocios:

Código	Concepto	Tasa Anual
1-11-118-04-01	Potrerillos, La Crucita y Limoncillo (viviendas)	L.80.00
1-11-118-04-02	Negocios Grandes La Crucita	L.700.00
1-11-118-04-03	Negocios Menores	L.120.00
1-11-118-04-04	Gasolinera	L.1200.00



Artículo 31: El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar, bajo supervisión por la multas

Alcantarillado Sanitario

Código	Concepto	Tasa mensual
1-11-118-02-01	Habitacional Potrerillos	L.30.00
1-11-118-02-02	Casetas La Crucita NEGOCIOS	L.50.00

Conexiones y Reconexiones de Alcantarillado Sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa Por Conexión L.	Tasa Por Reconexión L.
01	1-11-118-05	Conexión de Alcantarillado Sanitario POTRERILLOS	200.00	200.00
02	1-11-118-06	Conexión al Pozo Séptico, casetas de Negocio de LA CRUCITA	300.00	200.00

Rastro Municipal

Código	Concepto	Tasa
1-11-117-07-01	Ganado Mayor	L.175.00
1-11-117-07-02	Ganado Menor	L.100.00



Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo: 32 Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrarán de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Salón Municipal

Artículo 33: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
1-11-125-05-01	Alquiler de salón para fiesta con fines de lucro	L.500.00
1-11-125-05-02	Alquiler de salón para fiesta sin fines de lucro	L.300.00
1-11-125-05-03	Alquiler para eventos especiales y reuniones	L.200.00
1-11-125-05-04	Pago por aseo del salón	L.200.00

Edificio Alcaldía

Código	Concepto	Tasa
1-11-125-05-01	Oficinas Municipales C/U	L.2,500.00
1-11-125-05-02	Alquiler de caseta municipal en La Crucita mensual	L.1,000.00
1-11-125-05-03	Registro de contrato por arrendamiento o inquilinato anual	L.200.00

Uso de cementerios

Artículo: 34 Corresponde a la Alcaldía Municipal a través de la Secretaria Municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-02-01	Inhumaciones y exhumaciones	L.500.00
1-11-118-18-02	Construcción de Mausoleos	L.150.00
1-11-118-18-03	Construcción de Lozas	L.200.00
2-22-220-03-01	Venta de lote de cementerio de 150x1 mts	L.75.00
2-22-220-03-02	Venta de lote de cementerio de 120x210 mts	L.150.00
1-11-118-12	Mantenimiento, conservación y limpieza de cementerio anual	L.20.00

NOTA: Vender 4 lotes de cementerio por familia.



Capítulo IV

Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo: 35 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-118-03-01	Certificaciones de año actual	L.30.00
1-11-118-03-02	Certificaciones de años anteriores	L.50.00
	Constancias de Vecindad	L.20.00
1-11-118-03-03	Certificación de Dominios Plenos	L.50.00
1-11-118-03-04	Reposición de Tarjeta de Solvencia municipal.	L.20.00
1-11-118-03-05	Constancias Catastrales	L.25.00
1-11-118-03-0	Constancias Ambientales	L.100.00
	Reposición de certificación de marcas de herrar por extravió	L.80.00
1-11-118-04-01	Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por pagina	L.0.50
1-11-118-04-02	Vistos buenos varios CARTAS DE VENTA	L.25.00
1-11-118-05-01	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro	L.150.00
1-11-118-05-02	Licencia para bailes y Fiestas sin fines de lucro	L.75.00
1-11-119-23-01	Permiso para ventas en Feria Patronal por caceta de comida	L.900.00
	Permiso para ventas de comida en Feria Patronal en casa	L. 450.00
1-11-119-23-02	Permiso para ventas de cerveza en Feria Patronal	L.900.00
	Permiso para venta de cerveza en Feria Patronal casa	L.450.00
1-11-119-23-03	Permiso para ventas en Feria Patronal de juego tiro al blanco	L.300.00
1-11-119-23-04	Permiso para ventas en Feria Patronal de achinería	L.300.00
1-11-119-23-05	Permiso para ventas en Feria Patronal de dulces y frutas	L.200.00
1-11-119-23-06	Permiso para ventas en Feria Patronal de ropa	L.300.00
1-11-119-23-07	Permiso para ventas en Feria Patronal de papitas	L.600.00
1-11-113-13	Permiso para chicleras	L.500.00
1-11-118-25	Licencia para patente de buhonero	L.100.00
	Licencia para buhonero estable	L.220.00
1-11-119-99-01	Venta del Plan De Arbitrios Impreso	500.00
1-11-119-99-02	Venta del Plan De Arbitrios Digital Quemado En CD o en USB.	100.00



Municipalidad de Potrerillos, El Paraíso

E-mail potrerillos.municipalidad@yahoo.com

Tel 9812-4006



1-11-119-31	Licencia para transporte de carne por cabeza	50.00
1-11-119-13-01	Servicios Secretariales por cada carta de venta	10.00
1-11-119-13-02	Servicios Secretariales por un documento de Compra -Venta	50.00
	Tasa por jurisdicción por animal	10.00
	Licencia para destace de ganado (anual)	150.00
	Licencia para venta de jugo de caña	100.00
	Constancia de solvencia de bienes inmuebles	10.00
	Teatros, cines y circos para espectáculos públicos	800.00
	Reposición de permiso de operación	50.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 36 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Requisitos para iniciar un negocio:

- Contrato de arrendamiento o escritura del dueño de la propiedad del inmueble
- Solvencia municipal
- Copia de tarjeta de identidad
- Solicitud
- Constancia Ambiental, quien lo amerite.
- Se le aplicara un 10% de descuento por pago anticipado en el mes de enero a las mensualidades de negocios.

Tipo de Negocio	Código P.O.	Valor P.O. Apertura	Valor P.O. Renovación	Tasa mensual
Pulperías Grandes	1-11-119-21-01	L.300.00	L.250.00	L.50.00
Pulperías Medianas	1-11-119-21-02	L.200.00	L.160.00	L.40.00
Venta de Cervezas	1-11-119-21-03	-	L.1000.00	L.170.00
Polleras	1-11-119-21-04	L.400.00	L.200.00	-
Restaurantes	1-11-119-21-05	L.400.00	L.300.00	L.100.00
Comedores	1-11-119-21-06	L.200.00	L.150.00	L.50.00
Molinos	1-11-119-21-07	L.100.00	L.80.00	L.15.00
Billares	1-11-119-21-09	L.150.00	L.100.00	L.312.23
Expendios de Agua ardiente	1-11-119-21-10	-	L.3500.00	L.220.00
Ladrilleras y Tejas	1-11-119-21-11	L.500.00	L.300.00	L.50.00
Venta de Medicinas	1-11-119-21-12	L.500.00	L.300.00	L.100.00



Municipalidad de Potrerillos, El Paraíso

E-mail potrerillos.municipalidad@yahoo.com

Tel 9812-4006



Talleres de servicio (Electricidad, Mecánica y Llantera)	1-11-119-21-13	L.500.00	L.300.00	L.50.00
Cajas Rurales	1-11-119-21-14	L.300.00	L.200.00	L.50.00
Juegos de Ataris	1-11-119-21-15	L.500.00	L.200.00	L.50.00
Balconera y Carpintería	1-11-119-21-16	L.500.00	L.300.00	L.20.00
Hospedajes y Pensiones	1-11-119-21-17	L.1000.00	L.500.00	
Transporte de Potrerillos, Lomanillos y Potrero Grande hacia Danli	1-11-119-21-18	L.1500.00	L.1000.00	L.55.00
Moto Taxi	1-11-119-21-19	L.500.00	L.300.00	L.25.00
Venta de Repuestos, Grasas y Lubricantes	1-11-119-21-20	L400.00	L.200.00	L.75.00
Carreta móvil para venta de Golosinas	1-11-119-21-21	L.500.00	L.300.00	L.20.00
Fabrica procesadora de concentrados	1-11-119-21-22	L.5000.00	L.3000.00	L.100.00
Productos Agropecuarios	1-11-119-21-23	L.500.00	L.300.00	L.75.00
Venta de Frutas y verduras	1-11-119-21-24	L.200.00	L.100.00	L.30.00
Venta de Boletos	1-11-119-21-25	L.500.00	L300.00	-
La Pepsi	1-11-119-21-26	L.3000.00	L.2000.00	---
Televisión por Cable	1-11-119-21-27	L.3000.00	L.2000.00	v. v
Papelería y Fotocopiado	1-11-119-21-28	L.200.00	L.100.00	L.20.00
Glorietas	1-11-119-21-29	L.300.00	L.200.00	L.35.00
Ferreterías	1-11-119-21-30	L.500.00	L300.00	L.60-120.00
Video Juegos	1-11-119-21-31	L.500.00	L300.00	L.50.00
Extracción de Resina	1-11-119-21-32	L.300.00	L.200.00	L.30.00
Herrería y Hojalaterías	1-11-119-21-33	L.300.00	L.200.00	L.20.00
Porquerizas	1-11-119-21-34	L.300.00	L.150.00	-
Taller de Sastrería	1-11-119-21-35	L.300.00	L.150.00	-
Gasolinera	1-11-119-21-36	L.12,000.00	L.10,000.00	v. v
ENEE	1-11-119-21-37	L.3,000.00	L.2,000.00	v. v
Barberías	1-11-119-21-38	L.300.00	L.150.00	L.30.00
STARMAT Tiendas de conveniencia	1-11-119-21-39	L.5,000.00	L.2,500.00	-v.v
Destace área Rural	1-11-119-21-40	L.600.00	L.300.00	-
Abarrotería	1-11-119-21-41	L.500.00	L.300.00	L.55.00
siber Internet	1-11-119-21-42	L.400.00	L.200.00	L.50.00
Mini Supermercados	1-11-119-21-43	L.1,500.00	L.800.00	L.100.00
Venta de ropa usada	1-11-119-21-44	L.500.00	L.500.00	L. 40.00
Industria Forestal ASERRADERO	1-11-119-21-45	L.4,000.00	L.4,000.00	v. v
Fábrica de dulce de caña	1-11-119-21-46	L.500.00	-	-
Cancha de gallos / L.300.00 por pelea	1-11-119-21-47	L.2,500.00	L. 1,000.00	-



Acarreo de material de construcción	1-11-119-21-48	L.500.00	-	-
Oficinas contables	1-11-119-21-49	L.500.00	-	-
Carnicería		200.00	150.00	30.00
Clínica de Medicina General		300.00	200.00	100.00
Laboratorio		200.00	150.00	100.00

Matrimonios

Artículo 37: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el Código de Procedimientos Civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos municipales, partidas de nacimiento, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y VIH Sida. **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	L.150.00
1-11-118-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	L.200.00
1-11-118-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	L.300.00
	Dispensa de edictos municipales	L.150.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta Municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar sea gratis.

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo 38: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-08-02	Ídem de 1401 cc a 2000 CC.	60.00
1-11-118-08-03	Ídem de 2001 cc en adelante	120.00
1-11-118-08-04	Autobuses, camiones y cabezales	121.00
1-11-118-08-06	Motocicletas de todo tipo	48.00
1-11-118-09-01	Matricula de Bicicletas	25.00



Matricula de armas de fuego

Artículo 39: los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento de Justicia Municipal, a excepción de las armas nacionales, y pagaran por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizara el trámite de licencia.

Código	Conceptos	Tasa
	Matricula de armas de fuego largas	L.300.00
	Matricula de armas de fuego cortas	L.200.00

Fierros y otras licencias

Artículo 40: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-07	Matricula de marcas de herrar	L.50.00
1-11-118-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	L.15.00
1-11-118-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	L.10.00
1-11-118-33	Cancelación de matriculas de marcas de herrar	L.20.00
1-11-118-34	Permiso para forjar Fierro	L.25.00
	Certificación de Marcas de Herrar	L.50.00

Matricula De Moto Sierra

Las personas poseedoras de Moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por ICF y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Apertura L.	Renovación L.
01	1-11-119-13	Matricula de Moto Sierra	500.00	300.00



Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 41: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	Concepto	Tarifa/millars
1-11-118-17	Elaboración de Planos	L.100.00
1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificios por manzana	L.60.00
1-11-118-20	Permiso para Lotificar	L.400.00
1-11-118-28-01	Permiso de construcción de vivienda	L.100.00
	Permiso de restauración de vivienda	L.75.00
1-11-118-35	Inspección de terrenos y edificios	L.100.00
	Medidas y remedidas de un solar	L.40.00
	Medidas y remedidas de edificaciones área urbana	L.40.00
	Medidas y remedidas de edificaciones área rural	L.60.00
	Documento Privado de Compra Venta (Traspaso de propiedades)	5% S/v

Artículo 42: Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Artículo 43: En caso de lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo 44: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, en la instalación de postes y cableados, la empresa nacional de energía eléctrica, hondutel y bodegas de depósitos, distribuidoras y empresas de televisión por cable:



Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-99	Uso de calle con postearía (por cada poste)	50.00
1-11-119-99	Por tendido de cables por metro lineal (fibra óptica)	10.00
1-11-119-16	Por ocupación de calles con material de construcción	100.00
1-11-119-22	Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro lineal	1,000.00
1-11-119-22	por rotura en calles de tierra	500.00
1-11-119-99	Colocación de túmulos (obras sociales o donde hay entradas y salidas de personas constante bajo supervisión de (DJM) no aplica a permisos personales.	

Artículo 45: Toda persona que se le autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos

Artículo: 46 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-14-01	Rótulos colgantes en la calle grandes	L.200.00
1-11-118-14-02	Rótulos colgantes en la calle pequeños	L.100.00
1-11-118-14-03	Pintados en la pared	L.100.00



Para Permisos de posesión de terrenos dentro del Municipio

Categoría	Valor
Por cada solicitud de una manzana de terreno para café	Lps. 500.00
Por cada solicitud de una manzana de terreno de cultivo de granos básicos	50.00
Por cada solicitud de una manzana para terreno de potrero	60.00
Solicitud de solar para vivienda en Cabecera Municipal	200.00
Solicitud de solar en aldea La Crucita para vecinos	2,500.00
Solicitud de solar en aldea La Crucita para no vecinos del municipio	5,000.00
Solicitud de solar en aldea Sabana Redonda para no vecinos del municipio	3,000.00
Solicitud de solar en la aldea Sabana Redonda para vecinos del municipio	1,500.00
Solicitud para solar en las demás aldeas del Municipio	100.00
Dominio pleno en área urbana y rural metro cuadrado en todo el municipio	5.00

Artículo 47: Toda solicitud de terreno tiene un tiempo establecido de dos años para hacer mérito de lo contrario será anulado por la Corporación municipal

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 48: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 49: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad



- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del termino municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido mas un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 50: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 51: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, en caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.



Artículo 52: La Municipalidad otorgará el Dominio Pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 53: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 54: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 55: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 56: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.



El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamiento y Franquicias

Capitulo I

Disposiciones Generales

Artículo 57: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 58: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.



TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 59: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Código	Conceptos	Multa
1-12-126-01/02 1-12-121-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que esta obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar



1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00 Lps
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio



Por falta de Permisos de Construcción

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	L.50.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	L.100.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	L.500.00
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	L.500.00
1-12-120-10	Por ocupación de la vía publica con material de construcción sin el respectivo permiso	L.300.00
1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	L.100.00

Por Faltas al medio ambiente

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier microcuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.10,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.10,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 300.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00 a 10,000.00
1-12-120-10	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la Municipalidad su respectiva licencia de Extracción y Explotación de Recursos Naturales	El doble de la multa impuesta por la primera vez
1-12-120-10	Por falta de permiso para comercializar postes.	L.1,000.00 A L.2,000.00



Multas Impuestas por Departamento Municipal De Justicia.

02	1-12-120-10	Por vagancia de animales por cabeza	100.00
04	1-12-120-14	Multa por no ventear	10.00

Por venta y fabricación clandestina de bebidas alcohólicas

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-12-120-01	Por la venta y fabricación de bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y Caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	L.5,000.00
		Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionado con una multa.	De 100.00 a 500.00lps y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.
		Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100)Mts de distancia, medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares, y de oficinas públicas del estado.	Impuesta por DJM



Multas sancionadas por Policía Preventiva

Código	Conceptos	Multa L.
1-12-120-01	Los infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del municipio.	L.2,500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	L.500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	L.1,000.00
1-12-120-01	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el ministerio de salud pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su inscripción en Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionará con una multa	L.1,000.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el Código Penal.	L.5,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la guía o permiso de traslado de ganado de un Municipio a otro	L.500.00
1-12-120-01	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	L.50.00
1-12-120-01	Los propietarios de edificaciones con salientes la calle plazas o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	L.500.00
1-12-120-01	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	L.150.00
1-12-120-01	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la Municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	L.500.00
1-12-120-01	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto N 39-87 del 8 de abril de 1,987	L.100.00
1-12-120-01	Las personas naturales o jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	L.500.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	L.5,000.00
1-12-120-01	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	L.2,000.00
1-12-120-01	En caso de reincidencia a la falta anterior	Doble De La Multa
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	L.500.00
1-12-120-01	Por la existencia de porquerizas dentro del Casco Urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	L.5,000.00



TITULO VIII

Del Procedimiento

Capitulo I

Presentación

Artículo 60: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capitulo II

Recursos de Reposición

Artículo 61: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 62: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capitulo III

Apelación

Artículo 63: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 64: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos



contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 65: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV **Revisión de Oficio**

Artículo 66: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TÍTULO IX **Control y Fiscalización**

Artículo 67: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,



- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 68: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 69: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 70: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1 ° de enero al 31 de diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos



generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.



Municipalidad de Potrerillos, El Paraíso

E-mail potrerillos.municipalidad@yahoo.com

Tel 9812-4006



Capítulo II

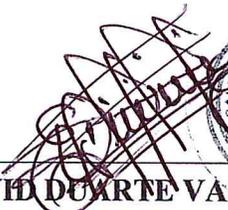
Vigencia

Artículo 71: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020. Aprobado por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades.

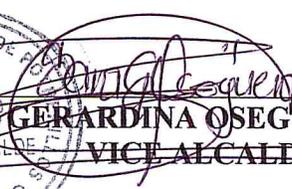
Artículo 72: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

**MUNICIPALIDAD DE POTRERILLOS, EL PARAÍSO
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION
MUNICIPAL.
AÑO 2019**



**ERLIN DAVID DUARTE VALLADARES
ALCALDE MUNICIPAL**



**SARA GERARDINA OSEGUERA VALERIO
VICE-ALCALDESA**



Municipalidad de Potrerillos, El Paraíso

E-mail potrerillos.municipalidad@yahoo.com

Tel 9812-4006



MIEMBROS REGIDORES



Regidor I

FRANCIS HORACIO RODRIGUEZ IRIAS

TOMAS FARICIO MARTINEZ DIAZ

Regidor II



Regidor III

SANTOS NORBERTO MARTINEZ IRIAS



Regidor IV

PABLO VALERIO IRIAS



GENESIS ANAHI IRIAS TORRES
SECRETARIA MUNICIPAL



Municipalidad de Potrerillos, El Paraíso

E-mail potrerillos.municipalidad@yahoo.com

Tel 9812-4006



CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La Suscrita Secretaria de la Alcaldía Municipal de Potrerillos, Departamento de El Paraíso, **CERTIFICA QUE:** en el libro de actas y acuerdos que lleva la Municipalidad en el año 2019-2020, en los folios 276-336 celebrada en el Municipio de Potrerillos, El Paraíso, del día 27 del mes de diciembre de 2019. En el Acta N°. 64 Sesión de Cabildo Abierto reunidos los miembros de Corporación en esta Municipalidad, presidida la sesión por el señor: Alcalde Municipal Erlin David Duarte Valladares nombrado según Acta Única del 17 de diciembre del 2017 otorgada por el Tribunal Supremo Electoral y la asistencia del demás cuerpo Municipal que integran. Y su Secretaria Municipal que da fe de la sesión.

Se procedió la sesión de la siguiente manera:

1-Comprobación del Quórum.

2-Apertura de la sesión.

3-Lectura del acta anterior y aprobación por la Honorable Corporación Municipal.

4-Se contó con la presencia del señor Alcalde Municipal, Vice Alcalde Municipal y 4 Regidores.

5- La Corporación Municipal en pleno **discutió y aprobó el Plan de Arbitrios Municipal el cual registrará durante el año 2020 y deberá remitirse copia a la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y descentralización de igual forma al Tribunal Superior de Cuentas.**

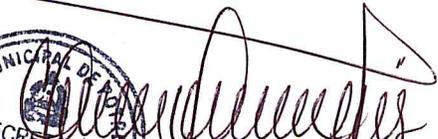
Reg. N° 1 Francis Horacio Rodríguez

Reg. N° 2 Tomas Fabricio Martínez

Reg. N° 3 Santos Norberto Martínez Irías

Reg. N° 4 Pablo Valerio Irías

Es conforme a su original extendida en Potrerillos, El Paraíso a los 28 días del mes de febrero del año 2020.



Genesis Anahi Irías Torres
Secretaria Municipal 0710



Juzgado de Paz

Potreriillos, El Paraíso

CONSTANCIA

La Suscrita Juez de Paz de este Municipio de Potrerillos, departamento de El Paraíso por medio de la presente **HACE CONSTAR** : Que fue dado a conocer y aprobado el **PLAN DE ARBITRIOS** por la Corporación Municipal en Pleno el cual regirá para el año 2020 en sesión de Cabildo Abierto el día 27 de diciembre del año 2019.

Para los fines que el interesado estime convenientes se le extiende la presente constancia a los 28 días del mes de febrero de dos mil veinte.



ABOGADA ZUSAN ESCARLETH ÁLVAREZ AVILA
JUEZ DE PAZ, POTRERILLOS

